

insignias y decoraciones, monturas y ajuares quitados al enemigo, son de la propiedad de aquellos que las han tomado ó tomaren.

Art. 2º. Es propiedad de la Nacion: la artillería y pertrechos, las banderas y estandartes, cajas de guerra y pífanos, cajas de tren y utensilios á ellas anexos.

Dado en el Palacio Nacional á los 24 dias del mes de Abril de 1849, y 6º. de la Patria.—Jimenes.

Núm. 188.—DECRETO del P. de la R. reformando el
Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes,—Presidente de la República.

En atencion á que por la renuncia hecha por el señor Domingo de la Rocha, se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública; y segun el 4º. inciso del artículo 102 de la Constitucion,

HE DETERMINADO:

1º. Que el señor Dr. José María Caminero, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, está nombrado desde esta fecha, á la Cartera de Justicia é Instruccion Pública, conservando, como hasta aquí, el Despacho de Relaciones Exteriores.

2º. Que el señor Jacinto de la Concha, Contador General, queda nombrado Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

La presente resolucion será impresa, publicada y circulada á diligencia del señor Ministro del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 8 dias del mes de Mayo de 1849, y 6º. de la Patria.—Jimenes.

Núm. 189.—DECRETO del P. E. poniendo en estado de acusacion al general Santana.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes,—Presidente de la República.

En la ciudad de Santo Domingo á los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, y sexto de la Patria,